

Cheques

En Uruguay, todo lo relacionado con la operativa de cheques está regulado por la Ley de Cheques, que es el Decreto Ley 14.412 del 8 de agosto de 1975. El cheque es un documento por el cual una persona que lo expide o emite y lo firma (la Ley la denomina "librador") ordena a una institución bancaria ("librado") en la que tiene dinero, que pague una determinada suma a otra persona o empresa ("beneficiario" o "tenedor").

El cheque se utiliza, por tanto, para pagar algo sin necesidad de utilizar dinero físico. Sigue siendo un mecanismo comercial bastante utilizado, a pesar de la popularidad de otros instrumentos de pago, como las transferencias bancarias o las tarjetas de crédito y débito. El librador y beneficiario pueden ser el mismo, lo que ocurre cuando el cheque se utiliza para retirar dinero de una cuenta.

Las características del cheque que usted debe conocer son:

- Es un documento pagadero cuando se presenta y tiene que hacerse efectivo sin restricción alguna (siempre que haya dinero en la cuenta).
- La presentación al cobro ha de realizarse dentro de los 15 días contados a partir de su fecha de emisión, para los emitidos o pagaderos en pesos y 120 días para los emitidos en dólares.

Para que sea válido, el cheque debe incluir:

- 1º) La denominación "cheque" inserta en el texto del documento, expresada en el idioma empleado para su redacción.
- 2º) El número de orden impreso en el documento y en los talones, si los tuviere.
- 3º) La indicación del lugar y fecha de su creación y la indicación del lugar donde debe efectuarse el pago.
- 4º) El nombre y el domicilio del Banco contra el cual se libra el cheque.
- 5º) La expresión de si es a favor de persona determinada o al portador.
- 6º) La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, expresada en números y en letras, especificando la clase de moneda.
- 7º) La firma del librador.

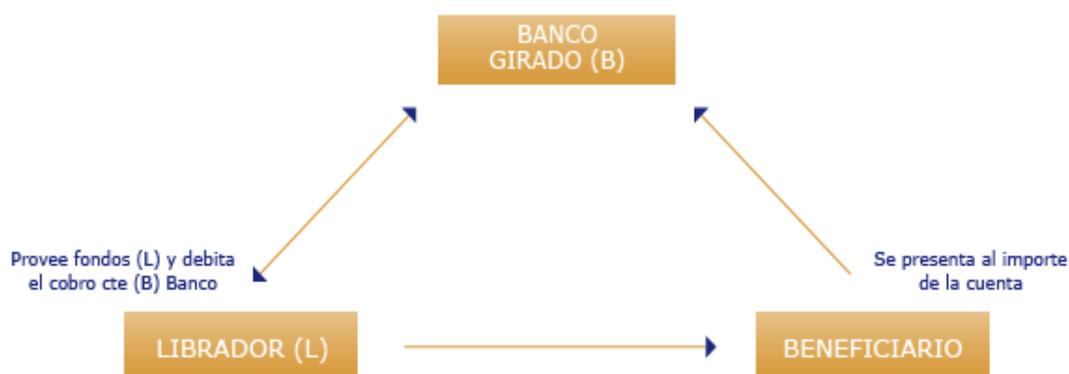
Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en el cheque en números y en letras, tendrá validez la escrita en letras.

Si un cheque tiene enmendaduras u otros defectos en las enunciaciones y son expresamente subsanadas bajo la firma del librador a satisfacción del banco, no se rechazará el pago del mismo.

Para cobrar un cheque, una vez firmado y cumplidas las condiciones básicas, usted puede elegir entre:

- Cobrarlo en efectivo en la ventanilla de la sucursal del banco del que firma el cheque.
- Presentarlo ante su propia Institución Bancaria para que ésta lo cobre y deposite los fondos en su cuenta. Su banco se encargará de cobrarle el cheque en la institución en la que están depositados los fondos de quien firma el cheque.

Partes intervinientes:



Los cheques pueden ser de varias clases según el plazo en que se hacen exigibles (comunes o de pago diferido) o según la forma de emisión (a la orden, no a la orden, al portador, cruzados, certificados).

Tipos de cheques

Según su plazo de exigibilidad

El cheque común es una orden de pago, pura y simple, que se libra contra un banco en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en Cuenta Corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

El cheque de pago diferido es una orden de pago que se libra contra un banco en el cual el librador, a la fecha futura de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes disponibles a su orden en Cuenta Corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.



Según su forma de libramiento

Las formas de librar un cheque son:

- a favor de una persona determinada,
- a favor de una persona determinada con cláusula “no a la orden”
- al portador

El cheque con cláusula “no a la orden” solamente puede ser pagado al beneficiario o, a su pedido, acreditado en cuenta; a su cesionario o a un banco en el que el tenedor tenga Cuenta Corriente a su nombre, a cuyo único efecto debe cruzarlo especialmente y endosarlo. En otras palabras, no se puede transmitir por endoso el cheque que contenga la cláusula “no a la orden”, solamente se podrá por cesión de créditos.

Cheque cruzado

El cruzamiento constituye una limitación a los derechos del tenedor, quien no puede cobrar directamente el importe del cheque en la caja del banco sino que debe cobrarlo a través de otra institución bancaria. El tenedor que recibe un cheque cruzado debe depositarlo en el Banco en que tiene una Cuenta Corriente o, si no tiene Cuenta Corriente abierta, solicitar a un Banco el servicio de su cobranza. Si el cruzamiento es especial, el cheque debe ser depositado en el banco designado para que sea éste el que proceda a su cobro frente al banco girado. Si no tiene Cuenta Corriente en ese banco, el tenedor podrá solicitarle que le preste el servicio de cobranza. El cruzamiento debe ser efectuado en el anverso del cheque, mediante el trazado de dos líneas paralelas.

En el cruzamiento especial se debe establecer, entre dos líneas, el nombre de un Banco determinado.

Cheque certificado

La certificación consiste en una constancia, firmada por el banco en el mismo cheque, en que se establece que existen fondos disponibles en la cuenta del librador, para el

pago del cheque. La certificación se debe hacer por el Banco girado a pedido del librador. La finalidad del cheque certificado es proporcionar una mayor seguridad a quien recibe un cheque.

El banco certifica que en la Cuenta Corriente del librador existen fondos suficientes para el pago del cheque, pero además, se responsabiliza de que los seguirá teniendo durante el plazo de presentación. A tal efecto, el Banco debe afectar en la cuenta, la cantidad correspondiente al cheque.

En resumen, el Banco girado será responsable frente al tenedor de que tendrá fondos suficientes para pagar el cheque durante su término de presentación

Letra de Cambio

Quien no tiene una Cuenta Corriente y por lo tanto no puede librar cheques, puede solicitarle al banco una Letra de Cambio. Este instrumento es un cheque del banco, asimilable al cheque certificado, es decir, que tiene los fondos asegurados. El cliente puede comprar dicho cheque con dinero en efectivo o con dinero de su cuenta de ahorro.

Plazo de validez de los cheques

Los plazos se diferencian según si son cheques en moneda nacional o moneda extranjera y si son presentados al cobro en el mismo lugar de emitidos o no.

	Librado y banco en el mismo lugar de Uruguay	Librado y banco en otro lugar de Uruguay	Librado en extranjero y banco domiciliado en Uruguay
Moneda Nacional	15 días corridos	30 días corridos	60 días corridos
Moneda Extranjera	120 días corridos	120 días corridos	120 días corridos

El plazo se cuenta desde la fecha de creación y se computa dicho día para su vencimiento.

En el caso de cheques diferidos, luego de la fecha a partir de la que se ordena el pago, posee el mismo régimen que el cheque común. Además, entre la fecha de creación del cheque de pago diferido y la fecha en que se ordena su pago, no pueden transcurrir más de 180 días.

La forma de transmitir los cheques expedidos a favor de determinada persona, es a través del endoso y entrega del título.

El cheque al portador se transmitirá por la simple entrega.

El endoso debe escribirse al dorso o en una hoja unida y debe ser firmado por el endosante (quien transmite el cheque). Puede designar al beneficiario (quien recibe el cheque) o simplemente la firma del endosante, en este caso es un endoso en blanco y el cheque se transforma en cheque al portador.

El endoso transmite todos los derechos inherentes al cheque, todos los endosantes son responsables solidarios ante el tenedor o beneficiario. Pueden endosar un cheque el beneficiario y los sucesivos endosatarios.

Entre la emisión de un cheque y el cobro del mismo pueden intervenir las siguientes partes:

Librador ► Beneficiario ► Endosantes ► Banco Depositario ► Banco Pagador

Librador – Beneficiario: la entrega de un cheque por el importe de una suma debida no extingue el crédito originario y el acreedor conservará los derechos y privilegios que tenía además de los que derivan del cheque recibido. La extinción de una deuda de dinero no se produce por la sola entrega del cheque, solo se producirá cuando el cheque sea pagado por el Banco girado. El librador es garante del pago del cheque.

Beneficiario – Endosantes: El endoso transmite todos los derechos inherentes al cheque, todos los endosantes son responsables solidarios ante el tenedor o beneficiario. En caso de falta de pago del cheque, el tenedor deberá dar aviso a su endosante y al librador dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Librador – Banco pagador (girado): La relación fundamental que vincula al librador con el Banco girado es la emergente del contrato de Cuenta Corriente bancaria. El librador ordena un pago al Banco, pero éste no asume la obligación de pagar el cheque que contiene ese mandato, frente a su tenedor. Está obligado a atender los cheques girados, pagándolos si hay fondos en la cuenta y si se presentan en tiempo y forma, solo frente al librador con quien ha celebrado un contrato de Cuenta Corriente. En virtud de ese contrato se ha comprometido, frente al cuentacorrentista, a pagar los cheques que él gire contra fondos de su cuenta. El librador del cheque, en cambio, en ningún caso queda liberado de responsabilidad y el Banco en ningún momento se convierte en obligado, dentro de nuestro régimen legal. Por otra parte, el Banco pagador debe cursar avisos al librador, en caso de no pago del cheque por falta de fondos, falta de autorización para girar en descubierto o por suspensión o clausura de la Cuenta Corriente.

Beneficiario/endosante – Banco depositario: el banco es mandatario del tenedor. Realiza la gestión de cobro o devuelve el cheque a su mandante en caso de falta de fondos, para que éste realice el aviso de falta de pago del cheque a su endosante y al librador.

El banco girado puede negar el pago de un cheque si se dan las siguientes condiciones:

- El cheque no reúne los requisitos esenciales: "cheque", N° de Orden, lugar y fecha de creación, lugar donde se efectúa el pago, nombre y domicilio del Banco pagador, expresión de si es a favor de determinada persona o al portador, orden incondicionada de pagar una suma de dinero (en número y letras, especificando la moneda) y firma del librador.

- Cuando no hubiere fondos disponibles en la Cuenta Corriente o faltare autorización al Titular para girar en descubierto.
- Si el cheque estuviere raspado, interlineado, borrado o alterado en cualquier forma que hiciere dudosa su autenticidad, salvo que estas deficiencias estuvieren expresamente subsanadas bajo la firma del librador a satisfacción del banco.
- Cuando el librador solicita por escrito al banco, bajo su responsabilidad, que no se pague por haber mediado violencia al librarlo.
- Cuando el cheque no estuviere endosado con la firma del beneficiario o cuando, siendo extendido a nombre de determinada persona con cláusula "no a la orden", no lo cobrare el beneficiario, su cesionario o un banco.
- Cuando el banco tuviere conocimiento que el librador hubiere sido declarado en quiebra o en concurso civil con anterioridad a la fecha de la creación del cheque. De igual forma se procederá cuando el banco tuviere conocimiento de la quiebra o concurso civil del beneficiario o del endosante, salvo el caso de expreso mandato judicial.
- Cuando el banco hubiere recibido aviso por escrito, que deberá enviarle el librador, del extravío o robo de la libreta de cheques.
- Cuando un anterior tenedor avisare por escrito al banco previniéndole bajo su responsabilidad, que no se pague el cheque.
- Cuando se tratare de un cheque cruzado y no se presentare al cobro por un banco o por el Banco designado, según que el cruzamiento fuere general o especial.
- Cuando el banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

Falta de fondos

Si el librador no tuviere provisión de fondos o si ésta fuere insuficiente para el pago del cheque, el banco pagador deberá dejar constancia expresa de esa circunstancia.

A su vez, deberá avisar al librador por escrito o por telegrama certificado/colacionado, en un plazo de 5 días hábiles, para que en el plazo de los 5 días hábiles siguientes, acredite, ante el mismo, haber realizado el pago.

Por otra parte, el tenedor del cheque deberá dar aviso por escrito o telegrama colacionado/certificado de la falta de pago a su endosante y al librador dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes al de rechazo del cheque.

Puesta la constancia de presentación y falta de pago, el cheque sin ningún otro requisito aparecerá ejecución, o sea se convierte en título ejecutivo.

Si el librador no acreditara el pago del cheque rechazado por falta de fondos dentro de los 5 días hábiles de notificado, el banco pagador suspenderá por el término de 6

meses, todas las Cuentas Corrientes que el infractor tenga en dicho Banco, dando cuenta de inmediato al Banco Central del Uruguay y notificando al infractor.

El plazo de prescripción para presentarse ante la Justicia para el cobro del cheque no pagado es de 6 meses. Este término se computa desde el vencimiento del plazo de presentación del cheque para su cobro.

La acción intentada contra un endosante o el librador, interrumpirá la prescripción con respecto a los endosantes contra los que no se haya iniciado acción por cobro del cheque.